

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN 54 /2024

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2024.

VISTO:

El CUDAP EXP-MPF:0003656/2024 “Nota SIDE 21/24 - Propuesta de Convenio s/ Resolución PGN 40/24” del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

Entre las funciones del Procurador General de la Nación se encuentra la de representar al organismo en sus relaciones con otros poderes del Estado, y coordinar actividades y celebrar convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales y otras instituciones públicas o privadas; como así también con Ministerios Públicos Fiscales de otras naciones (artículo 12, inc. j, de la ley 27148).

A su vez, el Procurador General de la Nación se encarga de diseñar y fijar la política general de la Institución y, en particular, la política de persecución penal que permita el ejercicio eficaz de la acción penal pública (arts. 33 de la ley 24946 y 12, 22, 32 y 33 de la ley 27148).

En virtud ello, mediante la Resolución PGN 40/24, se estableció que la Secretaría de Coordinación Institucional sea el canal formal de cooperación interinstitucional con la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE), en línea con lo fines pretendidos en el artículo 28 del DNU 614/24.

Es por ello que la Secretaría de Coordinación consensuó con la SIDE un “Convenio Marco de Cooperación y Trabajo Interinstitucional” que establece los términos fundamentales de cooperación y trabajo interinstitucional y su protocolo de actuación respecto de los datos, informaciones, documentos o materiales con clasificación de seguridad. Fijándose allí, expresamente, los mecanismos que deben ser respetados para que la SIDE pueda aportar información al Ministerio Público Fiscal de la Nación para una investigación penal, en un marco de transparencia y seguridad.



A criterio de la Asesoría Jurídica de esta Procuración no median impedimentos legales para la suscripción del convenio proyectado (Dictamen N° 17966).

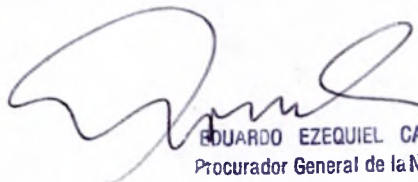
Así, el 26 de septiembre de 2024 se suscribió, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, el “Convenio Marco de Cooperación y Trabajo Interinstitucional entre la Secretaría de Inteligencia de Estado y el Ministerio Público Fiscal de la Nación”.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución, por las Leyes 24946 y 27148.

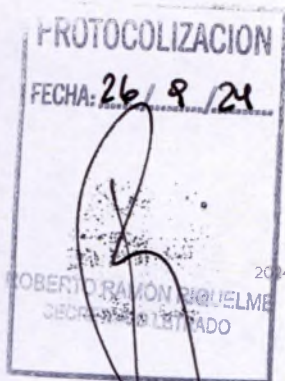
RESUELVO:

I. PROTOCOLIZAR el “Convenio Marco de Cooperación y Trabajo Interinstitucional entre la Secretaría de Inteligencia de Estado y el Ministerio Público Fiscal de la Nación”, que obra como Anexo de la presente.

II. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y TRABAJO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

A los veintiséis días del mes de septiembre de 2024, se reúnen la **SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO** de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 33, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por el Secretario de Inteligencia de Estado, Sr. Sergio Darío NEIFFERT, designado por el Decreto N° 616 del 15 de julio de 2024, por un lado; y el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN**, con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón N° 667 de la misma ciudad, representado por el Procurador General de la Nación (i), Dr. Eduardo Ezequiel CASAL; y

CONSIDERANDO:

Que, de un lado, por la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 se establece que la **SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO** es el órgano superior del Sistema de Inteligencia Nacional.

Que el Sistema de Inteligencia Nacional tiene la función, entre otras, de producir Inteligencia Criminal, consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a las actividades criminales específicas que afecten la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades.

Que por la ley se establece que los integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional pueden comunicar información de interés para las investigaciones judiciales o criminales o nuevas líneas de investigación a las autoridades



competentes cuando aquellos las obtengan en el marco de sus actividades de inteligencia, preservando las fuentes y los métodos y absteniéndose de desarrollar tareas de investigación criminal o judicial.

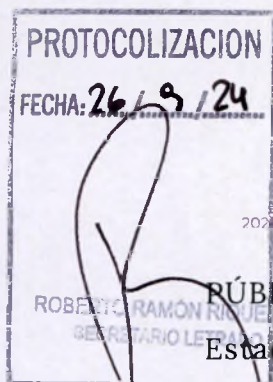
Que, además, por la ley se establece que el Secretario de Inteligencia de Estado tiene las funciones específicas de celebrar convenios con personas jurídicas de carácter público que sirvan para el cumplimiento de sus funciones; y de dirigir y articular las actividades y el funcionamiento del Sistema de Inteligencia Nacional.

Que, de otro lado, por la Constitución Nacional se establece que el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN es un órgano independiente que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en igual sentido, por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 27.148 se establece que el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN es el órgano encargado de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad; y que, en especial, tiene por misión velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la REPÚBLICA ARGENTINA sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes.

Que por la misma ley se establece que el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN tiene a su cargo fijar la política de persecución penal y ejercer la acción penal pública en todos los delitos federales y en aquellos delitos ordinarios cometidos en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES mientras su competencia no haya sido transferida a la jurisdicción local.

Que, además, por dicha ley se establece que el Procurador General de la Nación tiene las atribuciones y funciones de representar al MINISTERIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN en sus relaciones con otros poderes del Estado, coordinar actividades y celebrar convenios con autoridades nacionales.

Que, sentado lo anterior, LAS PARTES recuerdan que por la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 se establece que las actividades de inteligencia, el personal afectado a ellas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de inteligencia llevan la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación.

Que, asimismo, por la ley se prevé que esta clasificación de seguridad se mantiene aun cuando su conocimiento deba ser suministrado a la justicia; y que las autoridades judiciales, funcionarios y personas que por su función o circunstancialmente accedan al conocimiento de información con clasificación de seguridad tienen el deber guardar el más estricto secreto y confidencialidad,

so pena las sanciones previstas en los artículos 222 y/o 223 del Código Penal de la Nación.

Que, en este marco, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 614 del 15 de julio de 2024 se solicita al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN que adopte las medidas necesarias a los efectos de cooperar con la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO y sus órganos desconcentrados.

Que, en atención a lo anterior, por la Resolución N° 40 del 18 de julio de 2024 de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN se consideró pertinente poner a disposición un canal directo para cumplir la finalidad que informa el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 614/24 y, de esta manera, posibilitar el trabajo interinstitucional y de cooperación con la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO en estricto respeto de sus respectivas competencias.

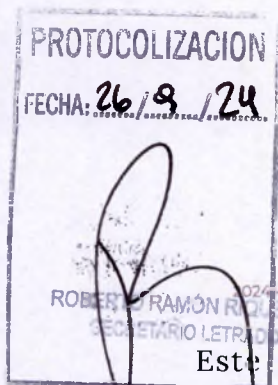


Que, a tal efecto, se estableció que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN sea el órgano especializado para cooperar con la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO en los términos del artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 614/24; y se autorizó a su titular a que realice todas las gestiones que estime conducentes para conformar los mecanismos interinstitucionales que resulten necesarios a tales fines.

Que, por todo lo anterior, la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN (en adelante, "LAS PARTES") entienden necesario establecer pautas de articulación y coordinación al efecto de atender la cuestión manifestada en el considerando anterior en ajuste a las demás normas aplicables, a cuyos fines y efectos celebran este Convenio Marco de Cooperación y Trabajo Interinstitucional (en adelante, el "Convenio Marco") según las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- Este Convenio Marco tiene por objeto establecer los términos fundamentales de cooperación y trabajo interinstitucional entre LAS PARTES y su protocolo de actuación respecto de los datos, informaciones, documentos o materiales con clasificación de seguridad.

A los efectos de este Convenio Marco y los eventuales actos derivados que LAS PARTES pudieran celebrar, se significa por "Información Clasificada" los datos, hechos, informaciones, documentos o materiales protegidos por el deber de más estricto secreto y confidencialidad que resulta de los artículos 16, 16 bis y 17 de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, los artículos 10 y 10 bis de la Reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, aprobada por el Decreto Reglamentario N° 950/02, y los demás actos y/o reglamentos que pudieran corresponder del Sistema de Inteligencia Nacional.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA



2024 Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad

Este concepto de Información Clasificada comprende, sin limitación, a todas las circunstancias y hechos relativos a las Reuniones, incluyendo sus lugares y tiempos de realización, sus participantes, manifestaciones y ocurrencias en aquellas, entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA.- La cooperación y trabajo interinstitucional entre LAS PARTES se desarrollará mediante reuniones estructuradas según las siguientes DOS (2) etapas (las “Reuniones”):

(1) en la primera etapa, LAS PARTES celebrarán Reuniones con el objeto de articular la comunicación de información obtenida por el Sistema de Inteligencia Nacional que sea de interés para el desarrollo de investigaciones criminales; y de asignar dicha información conforme las competencias de las fiscalías, procuradurías y/o unidades fiscales especializadas pertinentes del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN.

En estas Reuniones de Coordinación, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN estará representado exclusivamente por el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN.

(2) en la segunda etapa, LAS PARTES celebrarán Reuniones individuales por las que se instrumentará el acceso de los titulares de la fiscalía, procuraduría y/o unidad fiscal definida en las Reuniones de Coordinación (en adelante, las “Reuniones de Trabajo Interinstitucional”). Esta pertinencia referida se determinará a partir la correspondencia entre la naturaleza de las actividades criminales involucradas en la Información Clasificada, y la fiscalía, procuraduría y/o unidad fiscal correspondiente.

En estas Reuniones de Trabajo Interinstitucional, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN estará representado exclusivamente por los titulares de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL de la



PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN y de la fiscalía, procuraduría y/o unidad fiscal pertinente conforme el párrafo anterior.

CLÁUSULA TERCERA.- Las circunstancias, temas e Información Clasificada -con su código de seguridad- involucrados en cada Reunión serán documentados en minutas suscriptas por todos los representantes de LAS PARTES en la Reunión involucrada. Estas minutas se extenderán físicamente en UN (1) ejemplar por cada representante de LAS PARTES que participe en la Reunión en cuestión.

Estas minutas tendrán un código de seguridad impreso, propio y distinto para asegurar su trazabilidad e identificar al representante de LAS PARTES que accedió a la Información Clasificada y conoció su contenido.

CLÁUSULA CUARTA.- El acceso a Información Clasificada por los titulares de las fiscalías, procuradurías y/o unidades fiscales correspondientes en las Reuniones de Trabajo Institucional se formalizará mediante su suscripción de una constancia de acceso conforme el Anexo Único de este Convenio Marco (en adelante, la “Constancia de Acceso a Información Clasificada”).

La suscripción de la Constancia de Acceso a Información Clasificada por la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO formalizará su autorización del acceso en cuestión. Esta se extenderá a los dependientes de la fiscalía, procuraduría y/o unidad fiscal que se determinen en la Constancia de Acceso a Información Clasificada como estrictamente necesarios para el impulso y/o sustanciación de las investigaciones criminales correspondientes.

La formalización de las Constancias de Acceso a Información Clasificada no obstará a la correspondencia del perfeccionamiento de las minutas de las Reuniones previstas en la cláusula anterior.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad

CLÁUSULA QUINTA.- LAS PARTES reconocen que la Información Clasificada lleva clasificación de seguridad “confidencial” o “secreto”, según el caso, conforme los artículos 16 y 16 bis de la Ley de Inteligencia Nacional y los artículos 10 y 10 bis de la Reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, aprobada por el Decreto Reglamentario N° 950/02.

En caso de duda respecto de si un acto, elemento o hecho califica como Información Clasificada, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN y/o la fiscalía, procuraduría y/o unidad fiscal dispondrá las medidas de seguridad de la información correspondientes a la Información Clasificada con carácter preventivo, y consultará a la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO para constatar el tratamiento a aplicar.

En atención a ello, LAS PARTES extremarán sus medidas de seguridad de la información para el pleno cumplimiento del deber de más estricto secreto y confidencialidad que establece el artículo 17 de la Ley de Inteligencia Nacional y las implicancias previstas en el artículo 10 bis de la Reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, aprobada por el Decreto Reglamentario N° 950/02, incluyendo sin limitación:

- 60
- (1) la movilización y guardado de la Información Clasificada en condiciones de más estricta reserva y seguridad, incluyendo la utilización de carpetas, sobres cerrados y/o cajas de seguridad que impidan su visualización por personas no autorizadas;
 - (2) la abstención y prohibición de aplicar cualquier técnica que permita total o parcialmente la divulgación, reproducción o carga de su contenido en un sistema informático de la Información Clasificada; y
 - (3) la aplicación de técnicas de trazabilidad que permitan establecer continuamente la cadena de custodia y responsabilidad de la Información Clasificada.
- 70



Los representantes de LAS PARTES en las Reuniones serán especialmente responsables de asegurar el más estricto secreto y confidencialidad de la Información Clasificada y su contenido, incluyendo sin limitación -aunque especialmente- los que llevan codificación de seguridad. Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento del deber de más estricto secreto y confidencialidad por los dependientes de la fiscalía, procuraduría y/o unidad fiscal a su cargo que accedan a Información Clasificada según cualquiera de los casos de la cláusula cuarta de este Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA.- El MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN reconoce que:

(1) el acceso a información con clasificación de seguridad por sus representantes en las Reuniones no constituye autorización ni habilitación alguna para su acceso o conocimiento por terceras personas en exceso de los casos previstos en la cláusula cuarta de este Convenio Marco y las Constancias de Acceso a Información Clasificada, aunque sean dependientes y/o funcionarios del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN.

(2) el acceso a Información Clasificada por terceras personas -aunque sean dependientes y/o funcionarios del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN- en exceso de los casos previstos en la cláusula cuarta de este Convenio Marco requiere una resolución de autorización previa de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO conforme el artículo 16, párrafo 2º, de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y el artículo 11 de la Reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, aprobada por el Decreto Reglamentario N° 950/02.

(3) la Información Clasificada solamente puede ser ponderada en el marco de la investigación criminal independiente en el ejercicio de las facultades propias del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN y, en especial, de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



2021 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad

la fiscalía, procuraduría y/o unidad fiscal de estricta conformidad con el derecho aplicable y las reglas del debido proceso.

(4) la Información Clasificada y sus soportes no serán incorporados a investigaciones preliminares ni procesos judiciales, ni utilizados directa o indirectamente como elementos probatorios, ni podrán ser invocados a ningún efecto o fin para circunstanciar o fundar requerimiento formal alguno a la SECRETARÍA DE SECRETARÍA DE ESTADO en el marco de una investigación criminal, independientemente del trámite de su sustanciación.

69 **CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Los dependientes de las fiscalías, procuradurías y/o unidades fiscales que fueren a acceder a Información Clasificada según la cláusula cuarta de este Convenio Marco serán notificados por los titulares de aquellas fiscalías, procuradurías y/o unidades fiscales de los deberes e implicancias de su acceso con carácter previo a su efectivización. Esta notificación incluirá los términos de los artículos 16, 16 bis y 17 de la Ley de Inteligencia Nacional, los artículos 222 y 223 del Código Penal de la Nación y los artículos 10 y 10 bis de la Reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, aprobada por el Decreto Reglamentario N° 950/02, y demás normas aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA.- La Información Clasificada en soporte físico o digital será archivada definitivamente por el titular de la fiscalía, procuraduría y/o unidad fiscal responsable de aquellas con inmediata posterioridad al agotamiento de su objeto. El archivo y su registro deberán ser comunicados a la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO por la fiscalía, procuraduría y/o unidad fiscal a la mayor brevedad posible, de forma tal que exista un correlato de identificación y trazabilidad de la información.

CLÁUSULA NOVENA.- Los representantes del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN informarán inmediatamente a la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO en relación con cualquier incidencia, evento o



riesgo de filtración de la Información Clasificada y/o su contenido para la adopción conjunta de las medidas preventivas, de mitigación y/o contrainteligencia pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LAS PARTES resolverán cualquier controversia que se suscite en relación con su cooperación y trabajo interinstitucional de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- Las comunicaciones entre LAS PARTES en relación con este proceso de cooperación y trabajo interinstitucional se realizarán exclusivamente en aplicación de los medios técnicos que aseguren su carácter secreto. A tal efecto, LAS PARTES podrán utilizar los medios que, de acuerdo con las circunstancias, aseguren la eficiencia buscada.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- LAS PARTES reconocen que este Convenio Marco lleva la clasificación de seguridad “confidencial” conforme los artículos 16 y 16 bis de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y los artículos 10 y 10 bis de la Reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, aprobada por el Decreto Reglamentario N° 950/02.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- LAS PARTES reconocen que el perfeccionamiento y cumplimiento del presente Convenio Marco no implica la afectación ni erogación de sus recursos presupuestarios.

Como prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en DOS (2) ejemplares de contenido idéntico.



SERGIO DARÍO NEIFFERT
Secretario de Inteligencia de Estado



EDUARDO E. CASAL
Procurador General de la Nación
Interino



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad

ANEXO ÚNICO

ACTA DE ACCESO A INFORMACIÓN CLASIFICADA

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los [NÚMERO] días del mes de [MES] de 2024, la **[FISCALÍA/PROCURADURÍA/UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA]**, representada [el/la] [CARGO DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA/UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA], [Dr./Dra.] [NOMBRE Y APELLIDO], con domicilio en [DOMICILIO], por un lado; y la **SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO** de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 33, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por el Secretario de Inteligencia de Estado, Sr. Sergio Darío NEIFFERT, designado por el Decreto N° 616 del 15 de julio de 2024, por otro lado, celebran la presente Acta de Acceso a Información Clasificada; y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN celebraron el Convenio Marco de Cooperación y Trabajo Interinstitucional el día [NÚMERO] de [MES] de 2024 (en adelante, el "Convenio Marco").

Que el Convenio Marco tiene por objeto establecer los términos fundamentales de cooperación y trabajo interinstitucional entre la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN y su protocolo de actuación respecto de los datos, informaciones, documentos o materiales con clasificación de seguridad, especialmente respecto de lo previsto en el artículo 4° bis de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520.

Que por el artículo 4° bis de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 se prevé que los órganos u organismos de inteligencia pueden comunicar la información que resulte de interés para las investigaciones judiciales o criminales y/o las líneas de investigación nuevas para de las investigaciones judiciales o criminales existentes a



los órganos competentes cuando aquellos las obtengan en el marco de sus actividades, preservando las fuentes y los métodos, absteniéndose de desarrollar tareas de investigación criminal o judicial.

Que, de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda del Convenio Marco, la Fiscalía, Unidad Fiscal o Procuraduría Especializada y la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO celebraron una Reunión de Trabajo Interinstitucional en el día de la fecha, en cuyo marco el titular de la Fiscalía, Unidad Fiscal o Procuraduría Especializada accede a Información Clasificada.

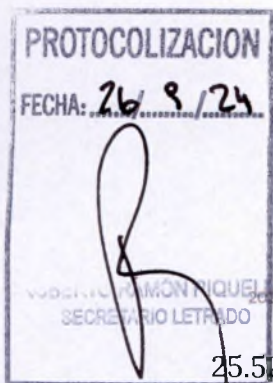
Que, en consecuencia, corresponde formalizar el acceso a la Información Clasificada de conformidad con la cláusula cuarta del Convenio Marco por la presente Acta de Acceso a Información Clasificada según los siguientes términos:

SECCIÓN I

El Titular de la Fiscalía, Unidad Fiscal o Procuraduría Especializada manifiesta su acceso a la Información Clasificada identificada bajo la denominación “[DENOMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA]”, con código de seguridad número [NÚMERO], que se extiende en [CANTIDAD EN LETRAS] ([CANTIDAD EN NÚMEROS]) [ejemplar/es] de [CANTIDAD EN LETRAS] ([CANTIDAD EN NÚMEROS]) páginas (en adelante, la “Información Clasificada”), de parte de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO en la Reunión de Coordinación del día de la fecha.

Al respecto, el Titular de la Fiscalía, Unidad Fiscal o Procuraduría Especializada manifiesta que:

(1) la Información Clasificada –incluyendo, sin limitación, a la Reunión de Coordinación, su minuta y los hechos y actos producidos en aquella- (en adelante, la “Información Clasificada Involucrada”) lleva clasificación de seguridad “secreto” según los artículos 16 y 16 bis de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, los artículos 10 y 10 bis de la Reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional N°



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA



Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad

25.520, aprobada por el Decreto Reglamentario N° 950/02, y la cláusula quinta del Convenio Marco.

(2) la Información Clasificada Involucrada está protegida por el deber de más estricto secreto y confidencialidad que establece el artículo 17 de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, con los alcances del artículo 10 bis de la Reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, aprobada por el Decreto Reglamentario N° 950/02, y el Convenio Marco.

(3) su autorización de acceso a la Información Clasificada Involucrada y la de sus dependientes conforme la cláusula cuarta del Convenio Marco es exclusiva y excluyente de cualquier otra persona, incluso otros dependientes y/o funcionarios del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN.

(4) debe disponer los recaudos de secreto, confidencialidad y seguridad de la información para evitar la difusión, duplicación, reproducción y/o carga en cualquier sistema informático total o parcial de la Información Clasificada Involucrada, y negar su acceso a cualquier otra persona, incluso dependientes y funcionarios del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, sin una autorización previa expresa de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO, sin perjuicio de los casos previstos en la cláusula quinta del Convenio Marco.

En este sentido, el Titular de la Fiscalía, Unidad Fiscal o Procuraduría Especializada guardará la Información Clasificada Involucrada y sus soportes con envoltura en una caja de seguridad de su oficina personal de trabajo o, en su defecto, en el espacio de almacenamiento exclusivo y de mayor nivel de seguridad del que disponga en su espacio de trabajo. Asimismo, aplicará las medidas necesarias para asegurar su perfecta trazabilidad.

(5) de conformidad con la cláusula cuarta del Convenio Marco, determina el siguiente personal de la Fiscalía, Unidad Fiscal o Procuraduría Especializada bajo su directa dependencia para acceder a la Información Clasificada Involucrada:

(1) [DEPENDIENTE (DNI N° +++)].



(2) [DEPENDIENTE (DNI N° +++)].

(X) [DEPENDIENTE (DNI N° +++)].

Antes de la efectivización del acceso a Información Clasificada Involucrada por cualquiera de los dependientes determinados en el párrafo anterior, el Titular de la Fiscalía, Unidad Fiscal o Procuraduría Especializada dispondrá personalmente las medidas necesarias para notificarlo de los deberes implicados por aquel acceso según los artículos 16, 16 bis y 17 de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, los artículos 222 y 223 del Código Penal de la Nación y el artículo 10 bis de la Reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, aprobada por el Decreto Reglamentario N° 950/02.

Además, el Titular de la Fiscalía, Unidad Fiscal o Procuraduría Especializada formalizará cada uno de estos accesos mediante actas o notas circunstanciadas en los instrumentos pertinentes para asegurar la trazabilidad continua de la cadena de custodia y responsabilidad respecto del secreto y confidencialidad de la Información Clasificada Involucrada.

(6) debe archivar la Información Clasificada Involucrada y sus soportes una vez que hayan agotado su objeto, y comunicar dicho archivo y su registración a la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO, de forma tal que exista un correlato de identificación y trazabilidad de la información.

(7) el acceso a la Información Confidencial Involucrada solamente puede ser utilizado para el desarrollo de investigaciones criminales independientes en el ejercicio de las facultades propias del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN y, en especial, de la Fiscalía, Unidad Fiscal o Procuraduría Especializada de estricta conformidad con el derecho aplicable y las reglas del debido proceso.

En este sentido, el Titular de la Fiscalía, Unidad Fiscal o Procuraduría Especializada reconoce que la Información Clasificada Involucrada no será incorporada a procesos judiciales, ni utilizada directa ni indirectamente como elemento probatorio, ni podrá ser invocada a ningún efecto o fin para circunstanciar o fundar requerimiento formal

PROTOCOLIZACION
FECHA: 26/8/24
ROBERTO RAMÓN RIAL
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad

alguno a la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO en el marco de una investigación criminal.

(8) Informará inmediatamente a la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO en relación con cualquier incidencia, evento o riesgo de filtración de la Información Clasificada Involucrada para la adopción conjunta de las medidas preventivas, de mitigación y/o contrainteligencia pertinentes

SECCIÓN II

La SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO autoriza al Titular de la Fiscalía, Unidad Fiscal o Procuraduría Especializada y a los dependientes de esta unidad de organización indicados en el numeral (5) de esta Acta de Acceso a Información Clasificada de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, el artículo 11 de la Reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, aprobada por el Decreto Reglamentario N° 950/02, y la cláusula cuarta del Convenio Marco.

Como prueba de conformidad, la Fiscalía, Unidad Fiscal o Procuraduría Especializada y la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO suscriben esta acta en DOS (2) ejemplares de contenido idéntico.